

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 21 DE FEBRERO DE 1969

Nº 16.303

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 44 de 14 de febrero de 1969, por el cual se dictan medidas sobre indemnizaciones por expropiación de predios rurales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 4 de 10 de enero de 1969, por el cual se nombran a unos miembros.

Administración de Recursos Minerales
Resolución Nº 91 de 19 de diciembre de 1968, por la cual se otorga una aprobación.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

DICTANSE MEDIDAS SOBRE INDEMNIZACIONES POR EXPROPIACION DE PREDIOS RURALES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 44
(DE 14 DE FEBRERO DE 1969)
por el cual se dictan medidas sobre indemnizaciones por expropiación de predios rurales.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: La indemnización por las expropiaciones de predios rurales que el Organismo Ejecutivo decreta en uso de la atribución que le otorga el artículo 49 de la Constitución de la República se pagará con Bonos Agrarios que tendrán un plazo de cuarenta (40) años y devengarán un interés de uno por ciento anual.

Artículo Segundo: El monto de la indemnización por la expropiación de dichos predios será el que contemplan los incisos terceros y cuarto del artículo 45 del Código Agrario.

Artículo Tercero: Los Bonos Agrarios a que se refiere el Artículo 241 del Código Agrario podrán ser utilizados en el pago de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto de Gabinete.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Coronel JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
Encargada,
BERTA ARANGO.

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
RAFAEL DE GRACIA NAVARRO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Encargado,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
PAULINO ROMERO C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRASE UNOS MIEMBROS

DECRETO NUMERO 4 (DE 10 DE ENERO DE 1969)

por el cual se nombra a los miembros de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a las siguientes personas para integrar la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, así:

El representación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Principal: Carlos E. Landau
Suplente: Carlos López Schaw.

En representación del Ministerio de Gobierno y Justicia:

Principal: Modesto Justiniani
Suplente: Capitán Roberto Díaz.

En representación del Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Principal: José Guillermo Aizpú
Suplente: Mayor Manuel J. Hurtado.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2812

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 18-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 18-A 50
(Edificio de Barroza) (Edificio de Barroza)
Teléfono: 22-2871 Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Misma: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.85.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ING. CARLOS E. LANDAU.

OTORGASE UNA APROBACION**RESOLUCION NUMERO 91**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Administración de
Recursos Minerales.—Resolución número 91.—
Panamá, 19 de diciembre de 1968.

*El Director Ejecutivo de la Administración
de Recursos Minerales.*

CONSIDERANDO:

Que el señor Eusebio A. Morales L., varón,
mayor de edad, casado, panameño, en representa-
ción de la sociedad denominada Esso Explora-
tion And Production Panama Inc., inscrita al fo-
lio 134, tomo 627, asiento 106.831-bis de la Se-
cción de Personas Mercantil del Registro Público,
con oficinas en el Edificio de la Esso, situado en
la Carretera Transistmica, y con cédula de iden-
tidad personal Nº 8-71-366, mediante memorial
presentado a la Administración de Recursos Mi-
nerales, el 18 de diciembre de 1968, ha solicitado
la autorización de este Despacho para importar
al país, libre de impuesto, el siguiente equipo:
Equipo Geológico, Equipo Cartográfico y Equipo
de Campamento, todo lo cual aparece amparado
por la Guía Aérea 341-A-1745 de la Compañía
Ecuatoriana de Aviación;

Que este equipo y materiales será usado en los
trabajos de exploración minera que lleva a cabo
la empresa mediante el contrato Nº 59 del 30 de
septiembre de 1968;

Que de acuerdo con el Artículo 265 del Código
de Recursos Minerales, la solicitud de exoneración
de impuestos de importación y derechos consulares
se tramitarán por conducto del Ministerio
de Hacienda y Tesoro, previa aprobación por la
Administración de Recursos Minerales. El con-
trato se refiere a la solicitud identificada por la
Administración de Recursos Minerales con el
símbolo EEAPI-EXPL-E-68-3; y

Que el equipo que aparece descrito en la Guía
Aérea y en las facturas comerciales que se ad-
juntaron a la solicitud, es adecuado para los tra-
bajos que debe realizar la empresa, de confor-
midad con la concesión otorgada,

RESUELVE:

Otorgar la aprobación de la Administración de
Recursos Minerales para la tramitación de la
exoneración del impuesto solicitado por la Esso
Exploration And Production Panama Inc., socie-
dad inscrita al folio 134, tomo 627, asiento 106-
831-bis de la Sección de Personas Mercantil del
Registro Público.

Fundamento Legal: Artículo 265 del Código
de Recursos Minerales.

El Director Ejecutivo.

Jorge L. Quirós Ponce.

En representación del Ministerio de Obras Pú-
blicas:

Principal: Manuel A. Alvarado
Suplente: Ing. Juan B. Alvarado.

En representación de la Dirección General de
Planificación:

Principal: Dr. Nicolás Ardito Barletta,
Director Gral. de Planificación.

En representación de la Federación de Cáma-
ras de Comercio de la República de Panamá:

Principal: Eduardo de la Guardia
Suplente: Rafael Schwartz.

En representación de la Asociación de Líneas
Aéreas:

Principal: Mario Medaglia
Suplente: Capitán Alonso Valderrama.

En representación de la Asociación Panameña
de Agencias de Viajes:

Principal: Gloria Méndez
Suplente: Agustín Cáceres.

En representación de la Asociación Panameña
de Hoteles:

Principal: Ricardo Díez
Suplente: Marcela Monterrey de Ramírez.

En representación de la Contraloría General
de la República:

Principal: Lic. Manuel B. Moreno,
Contralor
Suplente: la persona que el señor Contra-
lor designe (sólomente con do-
recho a voz, pero no a voto).

Parágrafo: Envíese este Decreto para su ra-
tificación al Consejo de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días
del mes de enero de mil novecientos sesenta y
nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE MANUEL PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Prov. de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

SOLADOR

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) El comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la declaración jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Americana, presentada en esta misma fecha); 4) Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el Nº 266).

Panamá, 12 de diciembre de 1968.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Theobald Industries, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en Kear-

ney, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras manuscritas

"DOÑAPURA"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Manteca", en clase 46".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 341,326, válido hasta el 26 de diciembre de 1987; c) Poder General; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 12 de agosto de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ..

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cervecería Moctezuma, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, domiciliada en Orizaba, Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

XX

La marca consiste en una etiqueta de forma rombo que a especie de marca posee todo su alrededor una línea gruesa, sigue al fondo del mismo color que la línea marco; en el vértice del ángulo superior y va dentro de la parte limitada se ven tres circunferencias concéntricas, una en la parte fuera y las otras dos casi juntas, la separación de la que limita y las otras dos forma un anillo dentro del cual en la parte superior se ve un sencillo adorno y abajo se ven escritas las frases siguientes: Marca de Fábrica

ca. El fondo está compuesto de una estrella con un número ilimitado de puntas, esta estrella no está formada por una tinta llena, su formación es por rayos solares, en la parte superior debajo del grupo descrito en primer lugar se ve la frase siguiente: Cervecería, que está escrita con letra especial y sobre el fondo radiado descrito. En el centro y con límite de una circunferencia se ve el busto de Moctezuma tocado con los atributos de la época y carácter que poseía; el fondo de la figura es cuadrículado. El monograma C. M. dentro del círculo.

A la izquierda y derecha del busto descrito se ven escritas las frases siguientes: Cerveza Nacional; debajo de cada frase de la mencionada se ve la figura de la letra X, debajo del busto de Moctezuma se ven varios renglones de escritura en los cuales se lee lo siguiente: Dos Equis — Moctezuma, S. A. Orizaba.

La marca es aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual es usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado Cervezas.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio del país de origen desde el año 1921 y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Declaración Jurada de la peticionaria, se encuentran en el expediente de la marca de fábrica Superior.
- b) Certificado de Registro número 19588, de 24 de junio de 1921;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca.
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 11 de junio de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi & Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi.
Cédula No. 2-83-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Charles E. Frost & Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Provincia de Quebec, Ca-

naá, ubicada en el No. 350 de Selby Street, Westmount, en Montreal, Quebec, Canadá, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"DULSANA"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar "Jarabe para la Tos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Canadiense No. 185/47016, válido hasta el 25 de noviembre de 1983; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Hemocytan", del 4 de octubre de 1967.

Panamá, 9 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cervecería Moctezuma, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, domiciliada en Orizaba, Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

SUPERIOR

La mencionada marca consiste en una etiqueta rectangular limitada con una línea gruesa y que lleva cerca del ángulo superior izquierdo un medallón circular que parece superpuesto a dos líneas paralelas; en el interior de dicho medallón se ven las letras "C. M." entrelazadas en escritura de fantasía; paralelamente

al lado superior, corrido a la derecha se lee "Cerveza" y abajo en un renglón oblicuo, la denominación de la marca "Superior" es escritura inglesa ascendente con un rasgo a modo de rúbrica que subraya la palabra. Abajo en dos renglones horizontales se lee "Cervecería Moctezuma, S. A. Orizaba, (VER.)". En un renglón cerca del ángulo inferior izquierdo dice: "M. Ind. Reg. Nº Dic. 1927.

La marca es aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual es usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado Cervezas.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio del país de origen desde el año 1927 y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Declaración Jurada de la petionaria;
- b) Certificado de Registro número 27571, de 24 de diciembre de 1927;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 11 de junio de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi & Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi.

Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Family Circle, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Iowa, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en el 488 Madison Avenue, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras

"FAMILY CIRCLE"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Revista que sale Mensualmente", en clase 38".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica: imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 617.878, válido hasta el 20 de diciembre de 1975; c) Poder General a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 12 de agosto de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega:

Octavio Fábrega.

Céd. No. 3-AV-19-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Charles E. Frost & Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Provincia de Quebec, Canadá, ubicada en el No. 350 de Selby Street, Westmount, en Montreal, Quebec, Canadá, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"SINEDOL"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar "Preparaciones de un Analgésico Narcótico".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual aparece el nombre de la marca de fábrica: o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, ca-

tilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Canadiense No. 126,442, válido hasta el 3 de mayo de 1977; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Hemocytan" del 4 de octubre de 1967.

Panamá, 9 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 13-V

Hasta el día 20 de marzo de 1969, a las 11:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de Formularios en forma continua y Tarjetas Nº 5081 color natural, con destino al Departamento de Sistematización Electrónica.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 179 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones 6 pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 15 de febrero de 1969.

El Jefe del Depto. de Compras

Alcibiades García

EDICTO NUMERO 382-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Martín Mitra, vecino del Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-23-912, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 709 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 has. más 0961.96 mts 2., ubicada en La Peña Corregimiento Divalá del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Maximiliano de Pay;

Sur: Pascual Pérez;

Este: Roberto Anguizola;

Oeste: José Ismael Hernández.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del

Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 18 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos

La Secretaria Ad-Hoc.,

Esther Ma. Rodríguez

L. 67023

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 380-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor José Demetrio Mendoza, vecino del Corregimiento de Santo Tomás, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-17-76-178, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 272 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una parcela de 13 has. más 4834.64 M2., ubicada en Santo Tomás Corregimiento Canto Tomás del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Octavio Quintero, Alcibiades Acosta;

Sur: Octavio Quintero, Paula Sánchez;

Este: Callejón de Santo Tomás a Orilla del Río;

Oeste: Octavio Quintero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en Lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 18 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos

La Secretaria Ad-Hoc.,

Esther Ma. Rodríguez

L. 67021

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 385-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que la señora Facundo Rodríguez de Rulloba, vecina del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-99-671, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-4379 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 has. más 4513.48 m2., ubicada en Rincón Largo Corregimiento San Juan del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Fulvio Vanegas;

Sur: Elías Cuevas;

Este: Fulvio Vanegas;

Oeste: Camino a San Juan.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 23 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos

La Secretaria Ad-Hoc.,

Esther Ma. Rodríguez

L. 67047

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Felipe Delgado Koo Dixon o Felipe Koo Dixon (a) Pipe, panameño, de veintidós (22) años de edad, soltero, jornalero, residente en el Corregimiento de Almirante, hijo de Carlos Augusto Delgado e Isabel Mauricio Dixon, nacido en la ciudad de Colón, distrito y provincia del mismo nombre el 14 de abril de 1948, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 181.—Bocas del Toro, veinticinco (25) de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968).—Vistos: Por lo tanto quien suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Felipe Koo Dixon o Felipe Delgado Dixon (a) Pipe, varón de 21 años de edad, soltero, jornalero, residente en el Corregimiento de Almirante, hijo de Carlos Delgado e Isabel Mauricio Dixon, con estudios secundarios hasta el segundo año aprobado, panameño, sin cédula de identidad personal, nacido en la ciudad de Colón, Distrito y Provincia del mismo nombre, el 14 de abril de 1948, por considerarlo responsable del delito de hurto, que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Se le avisa al acusado Delgado Dixon, que prepare los medios para que se defienda. Se le concede a las partes el término de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de esta causa que se llevará a cabo a partir de las diez (10) de la mañana del día miércoles siete (7) de agosto próximo.

Como a fojas 41 hay una certificación del Forense ad-honorem, que establece la edad cronológica del encartado, en 21 años, se ordena notificarle este auto de proceder sin los servicios de un curador ad-litem.—Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cótese y notifíquese.— (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño.— Juez del Circuito.— (fdo.) Librada James.— Secretaria Ramo Penal”

“Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, quince (15) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968).—Visto la copia de oficio Nº 1515 de fecha 23 de julio último y el informe Secretarial que antecede, procédese a emplazar por Edicto al procesado Felipe Koo Dixon o Felipe Delgado Dixon (a) Pipe, varón de 21 años de edad, soltero, jornalero, residente en el Corregimiento de Almirante, hijo de Carlos Augusto Delgado e Isabel Mauricio Dixon, con estudios secundarios hasta el segundo año aprobado, panameño, sin cédula de identidad personal, nacido en la ciudad de Colón el día 14 de abril de 1948, tal como lo requiere el artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por la Ley 35 de 1962, para que comparezca en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a notificarse personalmente del auto de proceder Nº 181 de fecha veinticinco (25) de julio del año en curso, dictado en su contra, con advertencia de que de no hacerlo su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención.

En el Edicto se insertará el auto de enjuiciamiento, así como también esta resolución. — Notifíquese. — (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito. — (fdo.) Librada James Secretaria en el Ramo Penal”

Se advierte al encartado Felipe Koo Dixon o Felipe Delgado Dixon (a) Pipe que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Delgado Dixon y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero del procesado; en caso de saberlo, en pena de ser denunciados y castigados por encubridores del

mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al inculminado Felipe Delgado Dixon (a) Pipe, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós (26) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez del Circuito,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO.

La Secretaria en el Ramo Penal,

Librada James.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Valentín Smith Magone (a) Tonguito, varón de 18 años de edad, soltero, panameño, jornalero, con estudios primarios hasta el quinto grado aprobado, residente en Finca 51, Guabito, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de hurto, y que lo pertinente dice así:

“Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 193.—Bocas del Toro, catorce (14) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos:—

Por lo tanto, quien suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Valentín Smith Magone (a) Tonguito, varón de 18 años de edad, soltero, panameño, jornalero, con estudios primarios hasta el quinto grado aprobado, residente en Finca 51, Guabito, hijo de Felipe Smith y Adelina Magone de Smith, nacido en Bocas del Toro, Distrito y Provincia del mismo nombre, el día 14 de febrero de 1949, por considerarlo responsable del delito genérico de hurto que resume y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención.

Se le conceden a las partes cinco días de término para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el plenario de la causa, que se efectuará en hora y fecha que oportunamente se fijará.

Como a fojas 28 del cuaderno, consta que Smith Magone es menor de diez y ocho años (18), se le nombra curador ad-litem, al Licenciado Pedro Moreno Céspedes, Defensor de Oficio de este Circuito.

De acuerdo con el contenido del Oficio Nº 1515, fechado el 23 de julio del presente año, se dispone que la notificación de esta resolución se haga de acuerdo a lo indicado en el artículo 2338, ordinal 3º del Código Judicial y demás formalidades.—Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.— (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito.— (fdo.) Librada James, Secretaria Ramo de lo Penal”

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Valentín Smith Magone, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal notificación al procesado Smith Magone, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (26) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez del Circuito,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo Penal, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Félix Hawkins Stewart, varón de veintidós (22) años de edad, casado, muellero, con residencia en Finca 52, Guabito, con instrucción primaria hasta el cuarto grado aprobado hijo de Félix Hawkins y Lillian Stewart nacido en Guabito Distrito y Provincia de Bocas del Toro, el 25 de marzo de 1945, panameño, cédula bajo el número 1-10-684 y Eugenio Augusto Burton, varón de veinticuatro (24) años de edad, casado, pintor, panameño sin documento que lo identifique, con instrucción primaria hasta el cuarto grado aprobado, hijo de Estelito Burton, e ignora el nombre de su padre, nacido en Almirante, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, el 22 de agosto de 1943, con residencia en Guabito cuyos paraderos actual se desconocen, condenados a la pena de cinco años de reclusión por el delito de robo, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a notificarse personalmente de la Sentencia de Segunda instancia dictada en este juicio, y que copiada su parte pertinente es como sigue:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos:— En cuanto a la responsabilidad de los procesados milita en su contra la imputación y reconocimiento del ofendido (fs. 13), la declaración de Maresino Abrego (fs. 16), el testimonio de Agustín Lorenzo (fs. 23) y las Diligencias de careo obrantes a fojas 19 a 24 del expediente; las cuales constituyen la plena prueba exigida por el artículo 2153 del Código Judicial.

La disposición sustantiva infringida por los encartados en el artículo 353 del Código Penal, reformado por la Ley 9ª de 1963, que señala una pena de cinco (5) a ocho (8) años de reclusión. Pero como se trata de delinquentes primarios (fs. 18), debe aplicárseles el mínimo de la pena, tal como lo aplicó el Juez de la causa.

Por lo expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desahucio con la opinión del señor Fiscal Superior Delegado, le imparte su aprobación a la sentencia apelada y consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) Evaristo Uribeola. — (fdo.) A. Candanedo.— (fdo.) J. Miranda.— (fdo.) Julio Candanedo, Secretario".

El proveído en que se ordena la comparencia del reo es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, diez y nueve (19) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).—En el oficio que antecede el Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional comunica a este Juzgado que según informe recibido del Destacamento de Guabito, los señores Félix Hawkins Stewart y Eugenio Augusto Burton han cruzado la frontera hacia Costa Rica y por tanto no han podido ser capturados; en consecuencia para notificarles la sentencia de segunda instancia, se dispone emplazarlos por Edicto tal como lo ordena la Ley 25 de 1963 que reforma los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

En el Edicto se insertará la parte resolutive de dicha sentencia así como también esta providencia.—Notifíquese.

El Juez del Circuito.

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO.

La Secretaria del Ramo Penal,

Librada James.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Próspero Pineda, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto episcapulario que fue dictado en su contra por haber violado disposiciones pertinentes del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Auto Nº 221.—Bocas del Toro, veintidós (22) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos:—

Por todo lo expuesto, quien suscribe Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Próspero Pineda, de generales desconocidas en el expediente, por considerarlo responsable del delito de lesiones personales a que se refiere el artículo 319, Capítulo II, Libro II Título XII del Código Penal y decreta su detención.

Como quiera que hay constancia en el proceso, de que el encartado Próspero Pineda es un delincuente de paradero desconocido, se ordena su emplazamiento, de acuerdo con las reglas que para tal efecto indica el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el artículo 29 de la Ley 25, de enero de 1963, mediante primer Edicto por veinte (20) días, en el cual se le advertirá que su ausencia se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Provea al acusado Pineda los medios que estime de lugar para que se defienda; se le concede a las partes el término de cinco días para que anuncien las pruebas de que pretenden valerse en el plenario de esta causa que se llevará a cabo en la fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2240 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.— (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito.— (fdo.) Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado Próspero Pineda que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Evaristo Ortega Gudiño Juez del Circuito.— Librada James Secretaria Ramo Penal.

Exhóse a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que está de perseguir y capturar a los condenados Hawkins Stewart y Burton, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Penal.

Y para que sirva de formal notificación a Félix Hawkins Stewart y Eugenio Augusto Burton a la sentencia y providencia transcritas, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas durante el mismo término.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Circuito.

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO.

La Secretaria Ramo Penal,

Librada James.

(Tercera publicación)